



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00688 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En cumplimiento del artículo 26, numeral 5°, del C.G. del P., allegará el certificado de impuesto predial del inmueble relacionado como bien relicto del causante; asimismo, aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.001-1589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

SEGUNDO. – Aportará los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción de RUBEN URIBE RESTREPO
- Registro civil de defunción de CARLOS ENRIQUE URIBE CHAVARRIAGA
- Registro civil de nacimiento de JUAN ABELARDO URIBE CHAVARRIAGA
- Registro civil de nacimiento de SERGIO URIBE CHAVARRIAGA
- Registro civil de nacimiento de ALEXANDRA URIBE CHAVARRIAGA
- Registro civil de defunción de ALEXANDRA URIBE CHAVARRIAGA
- Registro civil de nacimiento de ORLANDO URIBE CHAVARRIAGA
- Registro civil de defunción de ORLANDO URIBE CHAVARRIAGA
- Registro civil de nacimiento de JOSE GUSTAVO URIBE SAENZ
- Registro civil de nacimiento de HECTOR DE JESUS URIBE SAENZ
- Registro civil de nacimiento de LUZ ESTELA URIBE BETANCUR
- Registro civil de defunción de LUZ ESTELA URIBE BETANCUR

- Registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO URIBE BETANCUR
- Registro civil de defunción de JOSE GUSTAVO URIBE RESTREPO
- Registro civil de nacimiento de OSCAR DE JESUS URIBE URIBE
- Registro civil de defunción de OSCAR DE JESUS URIBE URIBE
- Registro civil de nacimiento de JOSE GUSTAVO URIBE URIBE
- Registro civil de defunción de JOSE GUSTAVO URIBE URIBE

TERCERO. – Aclarará los hechos de la demanda en lo que respecta a los herederos fallecidos y sus herederos en representación y, en caso de no conocer los herederos determinados de estos, así lo hará saber.

CUARTO. – Informará en la demanda todos los asignatarios conocidos, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se hace mención de herederos en representación que no se vinculan en la parte introductoria de la demanda.

Adicionalmente, se advierte que, considerando la naturaleza del proceso no es propio llamar demandados a los herederos que deben ser citados para que se pronuncien sobre su asignación.

QUINTO. – Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, procederá con la adecuación del poder. Se advierte que en todo caso dicho poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c87e15582fa85e32e5f0822a7f6ebcd33e72d658185e0b0ad499e0f0f369a2**

Documento generado en 29/11/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>